



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 20 ABR. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Julio Emilio Limo Racchumi**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de Mayo de 1998, se otorga a **don Julio Emilio Limo Racchumi**, Especialista Administrativo IV, Categoría Remunerativa SPA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/.76,52 Nuevos Soles equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado;

Que, con Registro N° 200871 de fecha 06 de Febrero del 2012, **don Julio Emilio Limo Racchumi**, solicita la modificación del artículo segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de Mayo de 1998 donde se le otorga la **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios** sobre la base de dos (02) remuneraciones totales mensuales; Teniendo como respuesta el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 200871 de fecha 23 de Marzo del 2012, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro la **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**;

Que, en el presente caso el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012, ha sido impugnada por el administrado **don Julio Emilio Limo Racchumi** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Julio Emilio Limo Racchumi** contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de Mayo de 1998, se otorga a **don Julio Emilio Limo Racchumi**, la suma de S/. 76,52 Nuevos Soles por concepto de **Asignación por haber cumplido 25 años de servicios**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº **115** -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **20 ABR. 2012**

en la Ley Nº 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212º de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra el Oficio Nº 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, el recurrente **don Julio Emilio Limo Racchumi** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos Nºs. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52º de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley Nº 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Estando al Informe Legal Nº 211-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Julio Emilio Limo Racchumi** contra el Oficio Nº 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de Marzo del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL